



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10934.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 29 de julio de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 17/05/2021 se envió a la unidad de canje sellos en pesetas con valor de 118,89 euros. Tras diversas reclamaciones, no se ha recibido respuesta por la empresa del estado de dicho proceso, no dando respuesta los teléfonos facilitados por #####. Solicita indemnización correspondiente.

La parte reclamada alega que, según el Servicio de Atención al Cliente de esta Sociedad, el envío VD0#####, expedido por la #####, fue entregado el 20/05/2021 a la Unidad Central de Canje de Sellos, como demuestra la trazabilidad del certificado. Por su parte, el Departamento de ##### informa lo siguiente: una vez recibido el envío VD0##### en la oficina de Canje, se procedió a su verificación, detectándose un error, dado que la #####solicitaba 118,89 €, pero al tratarse de sellos de otros países, procedía enviarle sellos por valor de 104,41 € (circunstancia de la que se informa a la interesada). Así, se remitió el pedido a través del envío C#####. Según consta en su trazabilidad, se intentó la entrega el 17/09/2021 por la Unidad de Reparto 9 de Madrid, con resultado Ausente. El día 20/09/2021 se realizó un segundo intento y, al encontrarse de nuevo ausente, se depositó #####o de Llegada en el Buzón de la #####, informándole que tenía a su disposición el certificado en la Sucursal 21 de Madrid. El certificado fue devuelto el 04/10/2021 al no ser retirado, una vez transcurrido el **plazo** máximo de permanencia en la Oficina, siendo entregado el 07/10/2021 a la Unidad Central de Canje. El día 21/02/2022 se volvió a remitir el canje de sellos a la #####, con el número de certificado C#####. Como evidencia la trazabilidad, adjuntan documentación: el cartero intentó la entrega el 21/01/2022 y, al encontrarse ausente, depositó #####o de Llegada en el casillero domiciliario. Finalmente, el envío fue entregado a ##### el 31/01/2022 en la Sucursal 21 de ##### de Madrid, como evidencia la prueba de entrega. De lo anterior se desprende que no se encuentra justificada indemnización alguna a la interesada, habida cuenta de que el pedido de sellos ha sido debidamente entregado a la #####.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Comunidad de Madrid

Correspondiente #####, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante. Se ha comprobado que el envío fue entregado a la reclamante el 31/01/2022 en la Sucursal 21 de ##### de Madrid, según la trazabilidad del certificado y la prueba de entrega facilitada por la empresa reclamada. Por lo tanto, no procede indemnización alguna, ya que el pedido de sellos ha sido debidamente entregado a la ##### y no se ha acreditado ni manifestado nada en contrario.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.